

**GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA.**



**CONSIDERANDO:**

**Que**, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social (...). Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las

**GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**



regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;

**Que**, acorde con lo dispuesto en el artículo 306 del Reglamento General Aplicativo de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que**, el 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Agencia Nacional de Tránsito) emitió la Resolución 025-ANT-DIR-2019 (Reglamento de Revisión Técnica Vehicular) cuyo objetivo es establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto de la Revisión Técnica Vehicular, así como el procedimiento que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y la emisión de los permisos correspondientes;

**Que**, el 06 de junio de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió la Resolución 030-ANT- DIR-2019 (Procedimiento para la aplicación del Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular), mediante la cual se estableció un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la Resolución 025-ANT-DIR-2019 (15 de mayo de 2019) en el cual los gobiernos autónomos descentralizados municipales y mancomunidades debían definir y presentar ante la Agencia Nacional de Tránsito el modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos.

**GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**



Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el I. Concejo Del cantón Atahualpa, en uso de sus atribuciones,

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numerales 5 y 6) como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que**, con fecha 19 de octubre de 2010, en el Suplemento del Registro Oficial #303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en su artículo 566, entre otros, que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...". Así también, el artículo 568 dispone que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza.";

**Que**, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República de Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**



**Que**, de conformidad con el artículo 394 de la Constitución de la República establece: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias. Además en su artículo 415 dispone que: "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías";

**Que**, al tenor el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República, y con el literal t) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

**Que**, al tenor de los artículos 264 numeral 5, de la Constitución de la República y el literal e) del artículo 55 y del 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Art. 7 del COOTAD faculta a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir;

Que, el primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y

**GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**



seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, según el artículo 30.5 literales m, o, p, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), será de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales la emisión y regulación de los títulos habilitantes;

Que, tal como se expresa en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, La Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Tránsito del GAD del cantón Atahualpa EPMTA-EP., inscrita en el registro oficial el día jueves siete de septiembre del dos mil veinte tres.

Que, mediante Resolución 006-CNC-2012, de fecha 26 de Abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias resuelve transferir la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de (fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución, calificando al cantón Atahualpa como modelo de gestión tipo B;

Que, en el artículo 22 literal "q" de La Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Tránsito del GAD del cantón Atahualpa EPMTA-EP, señala Presentar

**GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**



al Directorio informes técnicos y económicos necesarios para proyectos de ordenanzas o reformas de tasas, por los servicios que presta la Empresa;  
Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) estableció, mediante Resolución No. 109-DIR-015-ANT del 28 de diciembre del 2015, el nuevo Cuadro Tarifario para el año fiscal 2016, señalando en el artículo 2 de la misma que las tarifas emitidas por la ANT podrán ser modificadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia; y,  
Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) estableció, mediante Resolución No 010-DIR-2023-ANT del 24 de agosto del 2023, el nuevo Cuadro Tarifario para el año fiscal 2023, en el artículo 3 de la misma señala que los valores constantes en el cuadro tarifario para el ejercicio fiscal 2023 son referenciales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades que hayan asumido la competencia de tránsito en el ejercicio de las facultades dispuestas en la Ley;

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA EPMTA-EP.**

**TÍTULO I**

**PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1. - Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto establecer las regulaciones, disposiciones y tarifas por los diferentes productos y servicios que gestiona la EPMTA-EP, así como por los trámites que se realizaren en esta, con relación a las competencias establecidas en la Ordenanza de creación de la citada empresa pública.

Los servicios que presta la empresa EPMTA-EP, se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad, simplicidad e igualdad.

**GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**



**Art. 2. - Sujeto activo de las tasas.** - La EPMTA-EP, es el sujeto activo de las tasas por los servicios que preste, en su calidad de ente público acreedor tributario, dentro de los límites de jurisdicción territorial.

**Art. 3. - Sujeto pasivo de las tasas.** - Son sujetos pasivos de las tasas todas las personas que realizaren trámites o soliciten los servicios o productos de competencia de la EPMTA-EP, dentro de la jurisdicción territorial.

**Art. 4. - Obligaciones del sujeto pasivo.** - Los sujetos pasivos de las tasas están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley y Reglamento de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, todas las ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal de Atahualpa; y en general, con todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.
- b) Presentar toda la documentación en los tiempos establecidos, para el correspondiente análisis técnico.
- c) Responder de forma legal, judicial y extrajudicial, civil y penalmente por anomalías encontradas en cualquier documentación presentada, así como la responsabilidad en las firmas y adulteración de documentos;
- d) Permitir a los funcionarios realizar verificaciones periódicas, para la normal operatividad de la misma;
- e) Concurrir a la dependencia responsable de la EPMTA-EP, cuando sean requeridos por dicha institución.

## TÍTULO II

### REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### CONCEPTOS BÁSICOS

**GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**



**Artículo 5. Conceptos básicos.** - Para efectos de la presente Ordenanza se emiten los siguientes conceptos básicos:

- a) **Adhesivo de RTV.** - Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de revisión técnica vehicular y puede circular dentro de las vías del cantón durante un periodo.
- b) **Centro de revisión técnica vehicular (Art. 15 RESOLUCIÓN No. 025 ANT-DIR- 2019).** - Son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular. Estos Centros son los únicos autorizados para emitir los certificados o reportes de resultados que contengan los aspectos técnicos específicos de APROBACIÓN, CONDICIONAMIENTO o RECHAZO de los vehículos que fueron sometidos a la Revisión Técnica Vehicular.
- c) **Centro de Revisión Técnica Vehicular Fijo.** - Es aquel que dispone de una infraestructura civil y equipamientos de Inspección fijos, pueden poseer una o más líneas de inspección sea para livianos, pesados, motos o mixtos.
- d) **Certificado de aprobación o rechazo.** - Documento que detalla los resultados de aprobación, rechazo o condicional de la RTV y sirve como habilitante para la matriculación.
- e) **Línea de Revisión Técnica Vehicular.** - Es el conjunto de equipos interconectados que permiten realizar el proceso de revisión técnica vehicular, entrando resultados de manera automática a través de los dispositivos de medición y control.
- f) **Normativa técnica.** - Corresponden a las normas, disposiciones y regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, del Servicio de Normalización Ecuatoriana INEN, del Servicio de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del cantón y de los centros de los Centros de Revisión Técnica Vehicular.

**GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**



- g) **Registro Vehicular.** - Base de datos de los vehículos con sus características y dominios que se encuentran almacenados dentro de la Dirección de Gestión de Movilidad de la Agencia Nacional de Tránsito.
- h) **Revisión Técnica Vehicular (Art. 3 RESOLUCIÓN-025-ANT-DIR-2019).**  
- Es el procedimiento por el cual los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, de emisión de gases, ruido ambiental y de confort de los vehículos, mediante la aplicación de reglamentos y normas técnicas vigentes, colaborando de esta manera con el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.
- i) **Normativa técnica.** - Corresponden a las normas, disposiciones y regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, Del Servicio de Normalización Ecuatoriana INEN, del Servicios de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del cantón y de los Centros de Revisión Técnica Vehicular.
- j) **Sistema de Revisión Técnica Vehicular.** - Es el procedimiento técnico basado en medios tecnológicos y de informática que permite medir y validar los procesos de la revisión técnica vehicular bajo normas y estándares de seguridad emitidos por la autoridad nacional o local competente.
- k) **Matricula.** – Es el documento habilitante que identifica un vehículo motorizado y lo autoriza a circular por las vías públicas del país.
- l) **Matriculación Vehicular.** – Es el proceso administrativo obligatorio para todos los vehículos motorizados que circulen por las vías públicas del país.
- m) **Tasas de Productos y Servicios.** – Es el listado detallado de los servicios y procesos que presta la empresa pública de tránsito EPMTA-EP

**GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
CAPÍTULO II



**DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

**Artículo 6. Alcance del servicio.** - Están sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor y unidades de carga de todas las categorías definidas dentro de la normativa técnica NTE INEN 2656. CLASIFICACIÓN VEHICULAR.

**Artículo 7. Obligatoriedad de la Revisión Técnica Vehicular.** - La revisión técnica vehicular será de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de los vehículos motorizados que prestan el servicio de transporte público, comercial, y; cuenta propia o particular que circulen por las vías del Cantón Atahualpa.

No podrán circular en las vías dentro del territorio del Cantón Atahualpa los vehículos automotores que no cuenten con el certificado y el adhesivo de RTV, emitido por un centro autorizado, por lo que deberán someterse al proceso de tal forma que cumplan con la normativa técnica vigente.

**Artículo 8. Normativas técnicas aplicables.** - La Revisión Técnica Vehicular está sujeto a las normas definidas dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, Normas de Gestión de Calidad ISO, Resoluciones emitidas por la EPMTA-EP y regulaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa.

**Artículo 9. De la matriculación.** - Ningún vehículo automotor contemplado dentro de su obligatoriedad de Revisión Técnica Vehicular podrá ser matriculado sino dispone del certificado de revisión Técnica Vehicular aprobado, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional.

**Artículo 10. Fuera de Circulación.** - Si el Vehículo no superare el cuarto intento de revisión técnica, será rechazada definitivamente, no se podrá proceder a matricularlo, se deberá retirar las placas y la matrícula. Sí el vehículo pertenece

**GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA  
DEPARTAMENTO JURIDICO**



al servicio público o comercial, el mismo será dado de baja del correspondiente título habilitante, y si continúa circulando estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la LOTTSV y su Reglamento de Aplicación.

**CAPÍTULO III**

**ASPECTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

**Artículo 11. Objetivos de la Revisión Técnica Vehicular.** - De conformidad al artículo 10 de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 son:

1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionados con el diseño, fabricación de los mismo, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente.
2. Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente;
3. Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general de las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;
4. Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;
5. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
6. Reducir las emisiones contaminantes;
7. Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo. Se entiende como elementos de seguridad:
  - a) Elementos de seguridad activa.- Se entiende todas aquellas propiedades, elementos y dispositivos que ayudan al conductor a maniobrar el vehículo y circular de la manera más segura posible. Básicamente, forman el conjunto todas las soluciones que garantizan un frenado estable y potente, una buena recuperación, y un comportamiento de marcha previsible mediante una buena adaptación

**GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**



del tren de rodaje que permita superar sin preocuparse las situaciones más críticas.

- b) Elementos de seguridad pasiva. - Es el conjunto de características y dispositivos que interactúan para reducir o evitar las consecuencias de un choque sobre los ocupantes del vehículo.

**Artículo 12. Revisión Técnica Vehicular y Matriculación.** - Comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Verificación de los documentos habilitantes del vehículo, matrícula y habilitante operacional en el caso de servicio público o comercial;
- b) Identificación del vehículo con los datos registrados en su matrícula, como, marca, modelo, placa, número de chasis conforme a la normativa ISO 3779:2000, y del fabricante, número de motor;
- c) Medición y verificación de gases contaminantes o de opacidad, para esto se considerarán las definidas en la normativa NTE INEN 2 202, NTE INEN 2 203, NTE vigentes;
- d) Medición del ruido, según lo que establece el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Movilidad y Seguridad Vial LOMSV, y lo que establezca la Autoridad del Medio Ambiente;
- e) Revisión mecánica y de elementos de seguridad, según el procedimiento de la norma NTE INEN 2 349 vigente;
- f) Revisión de especificaciones para los vehículos de servicio público, comercial, por cuenta propia y particular, según las normas y reglamentos INEN vigentes y las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- g) Otros aspectos definidos por la Unidad Técnica y de Control Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Artículo 13. Legalidad.** - El control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos serán ejercidos conforme a la Ley, por las autoridades competentes. En caso de presentarse alguna irregularidad o de

**GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**



reportes de robo, se procederá a retener el vehículo y será puesto a órdenes de la autoridad competente. De igual manera en la identificación del número de chasis en caso de encontrarse indicios de alteración en la marcación se procederá a notificar a la autoridad competente.

**CAPÍTULO IV**  
**ASPECTOS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

**Artículo 14. Líneas de Revisión Técnica Vehicular.** - El Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado, deberá disponer del número de líneas de Revisión Técnica Vehicular suficientes para prestar el servicio del parque automotor de su localidad según el tamaño del parque automotor y según el tipo de vehículos, esto es para vehículos livianos (PBV menor a 3.5 ton.), pesados (PBV mayor a 3.5 ton.), motocicletas y similares.

**Artículo 15. Equipamiento.** - Las líneas de Revisión Técnica Vehicular deberán disponer del equipamiento que cumpla con los requerimientos definidos en la Norma Técnica Ecuatoriana RTE INEN 2 349, que permita verificar todos los aspectos definidos en el artículo 10 siguiendo los procedimientos dados en dicha normativa.

**Artículo 16. Infraestructura.** - El Centro de Revisión Técnica vehicular autorizado deberá contar con la infraestructura mínima definida en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

1. Área de revisión cerrada y cubierta
2. La altura libre de Ingreso y salida del área de revisión será superior o igual a 4.5 metros.
3. El ancho mínimo de una línea de revisión será de 4.5 metros para vehículos pesados y 4 metros para vehículos livianos.
4. El largo mínimo de una línea de revisión debe ser 25 metros.

**GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**



5. Las líneas de revisión dispondrán de fosas para detección de holguras, debidamente ventiladas e iluminadas. Las fosas serán de una profundidad mínima 1,70 m., la anchura puede variar entre 0,80 m. a 1 m. y dispondrán como mínimo de una escalera de accesos en los extremos o en su parte lateral, este acceso puede ser también subterráneo. Los bordes de las fosas deben estar pintados o delimitados de tal manera que puedan ser identificados para evitar caídas del personal al interior de las fosas. La superficie de la base y los accesos a la fosa deben ser de material antideslizante.
6. El Centro de Revisión Técnica Vehicular deberán contar con sistemas adecuados de señalización, iluminación, ventilación, aireación y acróstico, a fin de permitir que las actividades de revisión vehicular se desarrollen en las mejores condiciones de ambientación.
7. El Centro de Revisión Técnica Vehicular estará dotado de los servicios de energía eléctrica agua potable, sistema contra incendios, (red de internet WIFI opcional).
8. El Centro de Revisión Técnica Vehicular dispondrá de zonas de estacionamiento y vías de ingreso y salida que permitan un flujo ordenado de vehículos y de usuarios en general.
9. Las instalaciones dispondrán de áreas verdes, baterías sanitarias, guardianía, área de inspectores y personal de planta, zona de recepción y entrega de documentos y una sala de espera para los usuarios. La sala de espera contara con la visibilidad del área de revisión de manera directa o a través de circuito Integrado de cámaras.
10. El Centro de revisión Técnica Vehicular estará ubicado en terreno con una superficie y ubicación que garanticen el nivel de satisfacción del usuario en la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular. Las dimensiones y otras características específicas las definirá el Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Atahualpa, según el modelo de gestión que pretenda aplicar.

**GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**



**Artículo 17. Área.** - El Centro de revisión Técnica Vehicular deberá disponer de un área para la gestión de matriculación que permitirá unificar el proceso.

**Artículo 18.- Manual.** - El proceso de revisión técnica vehicular se aplicará de conformidad al manual que para su efecto se emita y que se fundamenta en parámetros de seguridad y niveles de contaminación de gases al ambiente y de ruido, que permitan evaluar la condición idónea de los vehículos. Para su efecto se deberá incorporar al Manual de Revisión Técnica Vehicular las normas y reglamentos vigentes que establezcan parámetros de medición y niveles del cumplimiento relacionados.

**CAPÍTULO V**  
**MÉTODOS DE INSPECCIÓN**

**Artículo 19. Inspección visual.** - Aquella que se realiza mediante observación de elementos y funcionamiento, se verifican probables ruidos o vibraciones anormales, holguras, puntos de corrosión, soldaduras Incorrectas y no autorizadas, fisuras, roturas o piezas incorrectas o mal adaptadas y todo aquello que. Involucre algún tipo de peligro para la circulación o al medio ambiente. Estos hallazgos se deberán ingresar al sistema como defectos visuales que al final serán evaluados y se determinará el resultado final de la inspección.

**Artículo 20. Inspección mecatrónica.** - Es aquella que se realiza con la ayuda de los equipos e instrumentos que constan en una línea de revisión. En este caso los resultados son directamente grabados en el sistema y evaluado automáticamente su resultado final en función de los umbrales establecidos por la autoridad. No interviene el inspector de línea en el ingreso de datos de prueba.

**CAPÍTULO VI**  
**CALIFICACIÓN DE DEFECTOS**

**GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
DEPARTAMENTO JURIDICO



**Artículo 21. - Para efectos de definir la idoneidad de un vehículo se estable los siguientes tipos de defectos que deberán ser Identificados dentro del manual de Revisión Técnica Vehicular y que son definidos en la Resolución No.025-DIR-2015-ANT-DIR-2019:**

- a) Defectos leves o de tipo I. - Son aquellos que no involucran un riesgo Inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían posteriormente, convertirse en defectos tipo II o tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son considerados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión
- b) Defectos graves o de tipo II. - Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumidas a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a tipo I o tipo III.
- c) Defectos peligrosos o de tipo III. - Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al centro de revisión técnica vehicular para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

**Artículo 22. Resultado de la Revisión Técnica Vehicular.** - El tipo y acumulación de defectos determinará el resultado final de la Revisión Técnica vehicular que puede ser:

- a) Aprobada. - Implica que no tienen defectos o que los defectos son mínimos que le permite alcanzar el estatus de aprobado.
- b) Condicional. - Significa que puede circular por un lapso de tiempo en el cual debe corregir los defectos y volver a la revisión y por tanto no ha alcanzado su estatus de aprobado.

**GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**



- c) Rechazada. - No podrá circular por haber superado el límite de defectos al de una aprobación, y/o cuando se disponga de 4 revisiones sucesivas como condicional. En estos casos la autoridad establece un plazo para la corrección y de no ser así saldrá de circulación definitiva.

**Artículo 23. Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.** - Cuando un vehículo ha obtenido la aprobación deberá entregarse el certificado con el resultado de APROBADO y se colocará el adhesivo de RTV de conformidad a lo que indica la Resolución No. 025-ANT- DIR-2019:

- a) En los vehículos automotores en el parabrisas delantero en una parte visible.
- b) En el caso de las motocicletas en la parte lateral izquierda sobre el tanque de combustible o en un sitio que sea visible para efectos de control.
- c) En el caso de las unidades de carga en la parte lateral izquierda de tal forma que permita su visibilidad para efectos de control.

**Artículo 24. El adhesivo de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.** - Tendrá las características de seguridad y destructivo al momento de ser retirado, además dispondrá de un número de Identificación secuencial y cumplirá con el formato que establezca la Agencia Nacional de Tránsito ANT.

**Artículo 25. No aprobación de la Revisión Técnica vehicular.** - Cuando un vehículo no ha obtenido la aprobación en la primera, segunda o tercera revisión se emitirá el certificado con el resultado de CONDICIONAL, en dicho documento constará los tipos de defectos y su descripción; en el caso de la cuarta revisión y de no aprobar, se emitirá el certificado con el resultado de RECHAZADO.

**Artículo 26. Revisión Técnica vehicular Voluntaria.** – Es el trámite por el cual se realiza una revisión del vehículo voluntaria, que no es obligatoria, pero que puede ser una buena opción para los propietarios de vehículos que desean

**GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**



verificar el estado de su vehículo y asegurarse de que cumple con las normas técnicas de seguridad y emisión de gases.

**Artículo 27. Instructivo de Revisión Técnica Vehicular.** - La Unidad de control emitirá el manual o instructivo de revisión técnica vehicular en función de lo que establece la Agencia Nacional de tránsito ANT, donde se regulará los criterios para calificación de los defectos, categorización y los umbrales de aprobación, de conformidad a las normas técnica vigentes.

**CAPÍTULO VII**  
**NÚMERO DE REVISIONES**

**Artículo 28. Revisión.** - Los vehículos tendrán oportunidad de presentarse por cuatro ocasiones en un mismo año para aprobar la Revisión Técnica vehicular, luego de lo cual en caso de no ser aprobado será retirado de circulación por parte de la autoridad competente.

- a) **Primera revisión.** - Se presentará en la fecha establecida en el calendario anual, y se aplicará la tarifa establecida en el cuadro tarifario para la Revisión Técnica Vehicular.
- b) **Segunda revisión.** - Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la primera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado y no aplica ningún pago adicional; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será, de inspección total.
- c) **Tercera revisión.** - Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la segunda revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado en la segunda revisión, y se debe cancelar un pago según cuadro tarifario para la revisión técnica vehicular; en caso

**GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA  
DEPARTAMENTO JURIDICO**



de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será de Inspección total.

- d) **Cuarta revisión.** - Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la tercera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, en este caso el procedimiento es la inspección total y se debe cancelar un pago según el cuadro tarifario para la RTV; en caso de no aprobar o no presentarse en el plazo establecido se procederá a retirarse de circulación de conformidad a lo establecido por la LOMSV.

En caso de no aprobar la cuarta revisión, la EPMTA-EP establecerán un procedimiento técnico que permita subsanar estos casos sin que esto implique la inobservancia del manual de RTV y demás leyes y reglamentos relacionados.

**CAPÍTULO VIII  
CALENDARIO PARA LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

**Artículo 29. Calendario.** - Los vehículos deben cumplir la Revisión Técnica Vehicular, una sola vez al año según el calendario que se aplica dentro de la matriculación vehicular a nivel nacional:

MES	SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA.
Enero	
Febrero	1
Marzo	2
Abril	3
Mayo	4
Junio	5
Julio	6
Agosto	7
Septiembre	8
Octubre	9
Noviembre	0
Diciembre	Incumplidos

**GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
CAPÍTULO IV



**MODELOS DE APLICACIÓN DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

**Artículo 30. Implementación del Sistema de Revisión Técnica Vehicular. –**

La Empresa Pública de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa EPMTA-EP será la responsable de la implementación del sistema de revisión técnica vehicular bajo propia gestión o por delegación a la Iniciativa privada de conformidad a las normas y reglamentos de asociación, concesión, alianza estratégica u otra figura legal vigente.

**Artículo 31. Lineamientos del proceso contractual. -** En caso de aplicarse un

modelo de gestión con un operador o inversionista privado, será la Empresa Pública de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa EPMTA-EP la responsable de establecer los lineamientos del proceso precontractual hasta la ejecución del contrato.

**TÍTULO III**

**REGISTRO VEHICULAR**

**Artículo 32. Registro Vehicular. -** El registro vehicular permitirá disponer de

una base de datos con la información actualizada sobre la identificación de los vehículos y estará interconectada y enlazada con la autoridad local y nacional competente y no podrá ser publicada sin previa autorización.

**TÍTULO IV**

**TASAS POR SERVICIOS**

**Artículo 33. Las tasas de matriculación y revisión técnica vehicular de la**

**EPMTA-EP. –** Los valores serán establecidos de acuerdo al último cuadro tarifario vigente de la Agencia Nacional de Tránsito.



### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

**SEGUNDO.** - La Empresa pública de tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa EPMTA-EP, será la responsable de la recaudación de los valores que se generen por aplicación de la presente Ordenanza; y, en caso de delegación se sujetará a los términos establecidos en el contrato o convenio respectivos.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - La Empresa pública de tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa EPMTA-EP continuará prestando los servicios de revisión y matriculación en las mismas condiciones que lo ha venido prestando por el periodo de un año, hasta que implemente los servicios de revisión técnica vehicular.

Hasta tanto la revisión vehicular visual tendrá la misma validez y forma que la revisión técnica vehicular estipulada en esta ordenanza y el valor de la tasa que se aplicará será la misma que los vehículos exentos.

**SEGUNDO.** - La Empresa Pública de tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa EPMTA-EP realizara la campaña publicitaria necesaria para informar a los usuarios sobre la Revisión Técnica Vehicular.

**GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
DISPOCISION DEROGATORIA



Queda derogada cualquier tipo de ordenanza que se oponga a la presente ordenanza, a partir de la suscripción de la misma

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y de la empresa pública EPMTA-EP.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil 2023.

Dr. Exar Valeriano Quezada Pérez  
**ALCALDE DEL GAD CANTONAL  
ATAHUALPA**

Abg. Héctor Pablo Zhigüi Zhigüi  
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL  
DE ATAHUALPA**

**GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA,



**CERTIFICO: Nro.100-SG-GADCA**

Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA EPMTA-EP**”, fue discutida y aprobada por el concejo Municipal de Atahualpa, en Sesión Ordinaria de los días 13 y 20 de noviembre del año 2023, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo hacer uso del presente en lo legal y procedente.

Paccha 20 de noviembre de 2023

Atentamente.

Abg. Héctor Pablo Zhigüi Zhigüi  
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL  
DE ATAHUALPA**

**GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA,**



De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respetiva.

Paccha 20 de noviembre de 2023

Abg. Héctor Pablo Zhigüi Zhigüi  
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL**  
**DE ATAHUALPA**

**GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
Alcaldía



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA EPMTA-EP.”**; Y ORDENO la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Paccha 20 de noviembre de 2023

Dr. Exar Valeriano Quezada Pérez  
**ALCALDE DEL GAD CANTONAL**  
**ATAHUALPA**

**GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA  
DEPARTAMENTO JURIDICO**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial y la Página Web de la Institución, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA EPMTA-EP”**, el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD cantonal de Atahualpa, el día lunes 20 de noviembre de 2023.

Paccha 20 de noviembre de 2023

Abg. Héctor Pablo Zhigüi Zhigüi  
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL  
DE ATAHUALPA**